

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1188

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta provincial del Censo

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya relación es adjunta, que no han dado cumplimiento á la circular de fecha 1.º de Julio, inserta en el Boletín oficial de 3 del mismo mes, número 79, referente á la Estadística de carros, coches y automóviles, lo harán con la mayor urgencia, advirtiéndoles, que si á vuelta de correo no cumplen este servicio, se les impondrá la multa de diecisiete pesetas, cincuenta céntimos, con arreglo al artículo 184 de la Ley municipal.

Segovia 1.º de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Partido judicial de Cuéllar

- Aldeasoña.
Cobos de Fuentidueña.
Cuevas de Provanco.
Chaño.
Fresneda de Cuéllar.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentepiñel.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Laguna de Contreras.
Lastras de Cuéllar.

- Mata de Cuéllar.
Membibre.
Narros.
Navalmanzano.
Remondo.
Sacramenia.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Torrecilla del Pinar.
Valladolid.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.

Partido judicial de Riaza

- Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Cascajares.
Estebanvela.
Languilla.
Moral.
Pradales.
Ribota.
Saldaña.
Santibáñez de Ayllón.

Partido judicial de Sta. M.ª de Nieva

- Aldehuela del Codonal.
Balisa.
Bernuy de Coca.
Donhierro.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna-Rodrigo.
Lastras del Pozo.
Martín Muñoz de las Posadas.
Miguel Ibáñez.
Montejo de Arévalo.
Nieva.
Pinilla-Ambroz.
Rapariegós.
Sangarcía.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Villeguillo.

Partido judicial de Segovia

- Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Anaya.
Añe.

- Basardilla.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusín.
Carbonero el Mayor.
Cubillo.
Cuesta. (La)
Espirdo.
Fuentemilanos.
Hontanares.
Losa. (La)
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Otones.
Pelayos.
Revengea.
Salceda. (La)
San Ildafonso.
Sotosalbos.
Turégano.
Valdevacas.
Valverde del Majano.
Yanguas.

Partido judicial de Sepúlveda

- Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahuetes.
Arcones.
Arevalillo.
Cantalejo.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrojimeno.
Cerezo de Arriba.
Fresno de la Fuente.
Hinojosas.
Navafria.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Orejana.
Perorrubio.
Rebollo.
Santa Marta.
Sebúlcor.
Siguero.
Sotillo.
Torre Val de San Pedro.
Vallernela de Pedraza.

Núm. 1206

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de que se cumpla lo ordenado en las Instrucciones del Ministerio del ramo, de 7 de Mayo de 1904, la Junta ha dispuesto recordar á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia que dentro del mes actual formen y presenten por duplicado á las Juntas locales de primera enseñanza los presupuestos que han de regir en el próximo ejercicio en las Escuelas diurnas y de adultos, y prevenirles, para que no incurran en responsabilidad, que dicho servicio le cumplirán en la fecha y forma que determinan las expresadas instrucciones (publicadas en el Boletín oficial correspondiente al día 27 del mencionado mes y año.) y además que unan á los ejemplares de cada clase de presupuesto una copia exacta de los mismos en papel simple, al objeto que la referida Corporación de mi presidencia tiene acordado.

También he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se hallen establecidas escuelas de adultos, bajo su responsabilidad, remitan en el presente mes á esta Sección, un certificado expedido en papel de oficio en que se haga constar si han empezado las clases en las expresadas escuelas ó si se hallan cerradas, como igualmente den conocimiento de las que quedan en clausura durante el tiempo en que deben hallarse abiertas estas escuelas.

Segovia 2 de Octubre de 1907.
—El Gobernador, Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Núm. 1296

Comisión mixta de reclutamiento de Segovia.

Repartimiento del cupo y sorteo de décimas del año actual.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material en el epígrafe de la primera casilla del repartimiento del cupo del año actual, publicado en el Boletín oficial extraordinario de esta provincia correspondiente al día 1.º de los corrientes, se entenderá rectificado dicho epígrafe en los términos siguientes: "Número de soldados útiles procedentes del año actual y de los de 1904 y 1905."

Como también se hayan padecido errores materiales de caja al publicarse en el citado Boletín extraordinario los sorteos de décimas números 69 y 80, se reproduce, debidamente rectificadas, la publicación de los mismos, en la siguiente forma:

69

- 9 Torrecaballeros, 30, 21, 2, 11, 35, 38, 5, 14, 15..... Soldado.
9 Pelayos, 18, 25, 4, 36, 26, 13, 32, 19, 8..... Soldado.
9 Espirido, 20, 1, 29, 28, 22, 33, 12, 24, 7..... Soldado.
9 Collado Hermoso, 27, 9, 34, 31, 6, 23, 40, 16, 17.....
4 Sotosalvos, 10, 39, 37, 3..... Soldado.

40

80

- 2 Aldealengua de Pedraza, 9, 3.....
8 Gallegos, 1, 6, 5, 2, 4, 8, 10, 7..... Soldado.
10

Segovia 3 de Octubre de 1907.—El Presidente, Modesto Alvarez.

Núm. 1294

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

DERECHOS REALES

Circular

Se acuerda á los Jueces municipales el deber de remitir en los diez primeros días de cada mes, á la oficina, liquidadora de su respectivo partido, relaciones de las personas que hubieren fallecido en el anterior, con expresión de si otorgaron ó no testamento, fecha y lugar del otorgamiento y nombre y vecindad de los parientes más próximos llamados á la sucesión ó relación negativa en el caso de no haber ocurrido ninguna.

Asimismo se hace saber á las Autoridades Administrativas que aprueben subastas de bienes muebles aun cuando no se otorguen escrituras, la obligación de dar á conocer en los mismos terminos, los que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se hallan determinados.

Los Notarios deberán remitir dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación ó índice de las escrituras que hubieren autorizado en el anterior, que contengan ó se refieran á actos ó contratos sujetos al pago del impuesto, con expresión del nombre y vecindad de los otorgantes, fecha del otorgamiento, naturaleza jurídica del contrato y cuantía del mismo.

Al artículo 167 del Reglamento vigente impone á los que incurrieren en omisión de dichos deberes la multa de 50 á 250 pesetas, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar en su caso.

Segovia, 2 de Octubre de 1907.—José Gallostra

Núm. 1189

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 14 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Moraleja de Coca, tendrá lugar la segunda subasta del fruto de piña albar del

monte del mismo núm. 113, denominado "El Pinar", bajo el mismo tipo de tasación de 100 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el Boletín oficial de 21 de Agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1189

El día 12 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Hontalbilla, tendrá lugar la segunda subasta del fruto de piña albar del monte del mismo núm. 40, denominado "Pinar de Casasola", bajo el mismo tipo de tasación de seis pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el Boletín oficial de 21 de Agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1074

Junta municipal del Censo electoral de Villoslada

D. Juan Gómez y Vega, Secretario del Ayuntamiento de Villoslada, del que es Alcalde Presidente don Mariano Pérez del Campo.

Certifico: Que el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, es D. Alberto Pérez Velasco, el cual sabe leer y escribir, y á quien corresponde por tanto formar parte como vocal de la Junta municipal del Censo electoral.

Y para que así conste y entregar al Sr. Juez municipal de este pueblo, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, como dispone la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dieciséis del presente mes, expido la presente en Villoslada á veintuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Gómez, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Pérez.

Núm. 1074

Junta municipal del Censo electoral de Villoslada

D. Juan Gómez Vega, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Villoslada.

Certifico: Que el acta del sorteo para la designación de Vocales, que por sustitución de los gremios industriales, han de completar dicha Junta, es como sigue.—Acta del sorteo de los dos Vocales y dos suplentes, que en concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y en la disposición 16.ª de la Real orden del día 16 del actual.—En el pueblo de Villoslada, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia; reunidos á la hora de las nueve de hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, el Sr. D. Pascual Esteban Herranz, Juez municipal de este pueblo y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo, creada por Ley de 8 de Agosto de 1907, los mayores contribuyentes por la contribución industrial «que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores», los cuales fueron previamente citados, y cuyos nombres al margen se expresan, y el infrascrito Secretario del Juzgado municipal y de la expresada Junta del Censo electoral, con el fin de proceder al sorteo de los dos Vocales y dos suplentes, que por sustitución de los gremios industriales, puesto que no existen han de formar parte de la citada Junta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y en el apartado tercero de la regla 16.ª de la Real orden de 16 del corriente mes.—El señor Juez Presidente dispuso que por mí el infrascrito Secretario, se diese lectura á los artículos y reglas contenidas en la Ley y Real orden citadas, que tratan del acto que se va á celebrar, así como de la certificación que habia recibido, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, de conformidad á lo dispuesto en el caso segundo de la regla 14.ª de la precitada Real orden, lo cual verifiqué en alta y clara voz.—Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que se iba á dar principio al sorteo de los dos Vocales y dos suplentes indicados, tal y como se halla dispuesto por la Ley y disposiciones citadas; y verificado el sorteo, resultaron elegidos por la suerte los señores siguientes:

VOCALES PROPIETARIOS

D. Melitón Sanz García. Ignacio Sastre de Frutos.

VOCALES SUPLENTE

D. Juan de Castro Torrejón. Manuel Bravo Marugán.

En cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del corriente mes, el Sr. Presidente dispuso se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo

electoral, después de sacar una certificación de la misma que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. Cumplido el objeto de la sesión el Sr. Presidente la dió por terminada y la firma con migo el Secretario, de que certifico: El Presidente, Pascual Esteban.—El Secretario, Juan Gómez.—Rubricado.

Es copia literal del acta original á que me remito; y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente en Villoslada á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Gómez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Pascual Esteban.

Núm. 1074

Junta municipal del Censo electoral de Villoslada

D. Juan Gómez y Vega, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Villoslada.

Certifico: Que el acta del sorteo para la designación de Vocales que han de constituir dicha Junta es como sigue.—Acta del sorteo de los dos Vocales y dos Suplentes, que en concepto de mayores contribuyentes por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y en la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación del día 16 del presente mes.

En el pueblo de Villoslada, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, reunidos á la hora de las siete del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, el Sr. D. Pascual Esteban Herranz, Juez municipal de este pueblo y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo, creada por la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete, los mayores contribuyentes por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, «que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores», los cuales fueron previamente citados y cuyos nombres al margen se expresan y el infrascrito Secretario del Juzgado municipal y de la expresada Junta del Censo electoral, con el fin de proceder al sorteo de los dos Vocales y dos suplentes, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete y en la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 16 del corriente mes, han de formar parte de dicha Junta.—El Sr. Juez Presidente, dispuso que por mí el infrascrito Secretario, se diese lectura de los artículos y reglas contenidas en la ley y Real orden citadas que tratan del acto que se va á celebrar, así como de la certificación que habia recibido, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, de conformidad á lo dispuesto en el caso 2.º de la regla 14.ª de la precitada Real orden; lo cual verifiqué en alta y clara voz.—Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que se iba á proceder al sorteo de los dos Vocales y dos suplentes indicados, tal y como previene la ley y disposiciones citadas; y verificado el sorteo, resultaron elegidos por la suerte, los señores siguientes:

VOCALES PROPIETARIOS

D. Victor Domingo Herrero. Felipe Casado Domingo.

VOCALES SUPLENTE

D. Primitivo Esteban Monterrubio. Pedro Pérez del Campo.

En cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden antes citada, el Sr. Presidente dispuso se remita original esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral después de sacar una certificación de la misma, que remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. — Cumplido el objeto de la sesión, el Sr. Presidente la dió por terminada y la firma con migo el Secretario, de que certifico. — El Presidente, Pascual Esteban. — El Secretario, Juan Gómez. — Rubricado.

Es copia literal del acta original á que me remito; y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente en Villoslada á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete. — Juan Gómez, Secretario. — V.º B.º: El Presidente, Pascual Esteban.

Núm. 1286

**Alcaldía de Villacorta**  
Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este término, se saca á pública subasta los derechos de consumos y sus recargos correspondientes con venta libre de todas las especies que abraza la tarifa oficial para el año de 1908.

El tipo de subasta es el de 1.676'84 pesetas, y tendrá lugar la primera el día 14 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo la comisión respectiva en la Casa Consistorial, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría (Casa Consistorial).

Si en la primera no tuviera efecto por falta de licitadores ú otras causas que lo impidan, se celebrará en el mismo local, una segunda el día 24 de dicho mes; en la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que para la primera.

Villacorta 30 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Salvador Arranz.

Núm. 1291

**Alcaldía de Madrona**  
Por renuncia del que ha sido nombrado en el concurso anunciado en 31 de Agosto próximo pasado, se vuelve á anunciar la vacante de Médico titular de este Distrito municipal, según acuerdo tomado por este Ayuntamiento y en la forma que dispone la Instrucción de Sanidad y reglamento de Médicos titulares, por espacio de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, cuya plaza se halla dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán dentro del plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes acompañadas de documentos que acrediten su personalidad, méritos y servicios profesionales.

El agraciado podrá contratar particularmente para la asistencia con las 150 familias pudientes del término municipal.

Madrona 3 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Mariano Miguel.

Núm. 1288

**Alcaldía de Fuentesrebollo**  
El día 18 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal, durante el año de 1908, bajo el tipo de 4.124'56 pesetas, cupo del Tesoro y demás recargos autorizados,

La subasta se verificará por pujas á la llana y sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo consignar el 5 por 100 del cupo referido, y el rematante prestará la fianza consiguiente en la forma prevenida en el artículo 277 del Reglamento de consumos vigente.

Si por falta de licitadores no tuviese lugar la referida subasta, se verificará la segunda el día 29 del corriente mes, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de lo establecido anteriormente.

Fuentesrebollo 1.º de Octubre de 1907. — El Alcalde, Gerónimo Sa-cristán.

Núm. 1107

**Alcaldía de Madriguera**  
No habiendo tenido efecto el remate del cupo de consumos de este pueblo para el año inmediato de 1908, importante á la suma de 2.019'60 pesetas con recargos, el cual tuvo lugar el día 20 del actual, de diez á doce del mismo en la Sala de este Ayuntamiento, según se anuncia en el Boletín oficial de provincia del día 9 del actual, núm. 108, se anuncia la segunda y última subasta, para el día quince de Octubre próximo, en el mismo local y condiciones que sirvieron para la primera, y en la misma hora, bajo la presidencia de la Comisión de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesarle.

Madriguera 27 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Nicomedes Villa.

Núm. 1108

**Alcaldía de Mozoncillo**  
Don Mateo Alonso Molino, Alcalde constitucional de Mozoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año de 1908, exceptuándose del arriendo el ramo de granos y sus harinas, previo el correspondiente pacto con el arrendatario, en la forma prevenida por la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888 y reglamento de consumos vigente, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.066 pesetas, 33 céntimos, que asciende el cupo del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verla.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en orden ascendente, y para tomar parte en la misma es preciso consignar en el acto de ella, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo que la sirve, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate, queda obligado á prestar fianza en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad á que asciende el remate.

Mozoncillo 28 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Mateo Alonso.

Núm. 1109

**Alcaldía de Linares**  
El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del 27 del corriente, han acordado que la primera subasta de consumos de este distrito para el

próximo año de 1908, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 12 de Octubre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, conforme la tarifa oficial por pujas á la llana de todas las especies á venta libre con sus recargos del 100 por 100 sobre los vinos, y 120 por 100 sobre los demás ramos, por un periodo de cinco años, de 1908 á 1912; importantes 1.675'82 pesetas cada un año, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Linares 27 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Lázaro García.

Núm. 1054

**Alcaldía de Vegas de Matute**  
Por acuerdo de los individuos de este Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 14 del próximo mes de Octubre, de diez á doce, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el primer remate en pública licitación, con libertad de ventas, de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta localidad y su término municipal durante el inmediato año de 1908, cuyas especies son: carnes englobadas en fresco y saladas, vinos, vinagre, alcoholes, aceites común y mineral, jabón y escabeches.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó quien le represente y Comisión del Ayuntamiento, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.647'84 pesetas, á que ascienden las cuotas del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa acreditar haber consignado el valor del 5 por 100 del tipo señalado, en la Caja de la Administración de Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta; además, el que resulte rematante, prestará fianza á satisfacción de los individuos del Ayuntamiento. Para todas las operaciones del remate, servirá de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sobre la mesa en el acto del remate, con el propósito de que se interesen cuantas personas lo deseen.

Vegas de Matute 30 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 1198

**Alcaldía de Hontoria**  
En atención á que en el primer remate para el arriendo de los derechos y recargos de las especies de consumos, á venta libre, para el año de 1908, cuales son vinos y vinagre, carnes de todas clases, aceites de idem, harinas de idem, á excepción las de trigo, aguardientes, alcohol y licorres y sal común, no ha habido quien se quedase con él; el segundo remate de las dichas especies tendrá lugar el día 16 del actual, sirviendo de base las condiciones que fueron para el primero; admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de las 2.162 pesetas y 41 céntimos, que es el tipo señalado á las mismas.

Hontoria 1.º de Octubre de 1907. — El Alcalde, Manuel Matesanz.

Núm. 1155

**Alcaldía de La Matilla**  
Por la Junta municipal se tiene acordado, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, el arriendo á venta libre de las especies que se consuman en este pueblo durante el año de 1908, á excepción del trigo y sus harinas, suprimidos por la Ley.

En su virtud, se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar en la Casa

Consistorial de esta localidad el día 13 del próximo mes de Octubre, de diez á doce.

La subasta se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, en la primera hora por especies separadas; y si no hubiere licitador, podrán hacerlo en la segunda hora por todas en conjunto y bajo las condiciones especificadas en el pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo requisito indispensable el depositar el 5 por 100 para tomar parte en dicha subasta.

La Matilla 27 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 1287

**Alcaldía de Santibáñez de Ayllón**  
El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, acordó en sesión del día veintiséis del actual, la subasta de consumos de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día nueve del próximo Octubre á las siete de la mañana, bajo el tipo y demás circunstancias que se determinan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en este día y hora no se presentara licitador, se celebrará otra segunda el día doce del mismo á la misma hora y local que la anterior.

Santibáñez de Ayllón 30 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Federico Villas.

Núm. 1157

**Alcaldía de Campo de San Pedro**  
Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde esta fecha.

Campo de San Pedro 23 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 1292

**Intervención del Hospital Militar de Segovia**

Debiendo verificarse el día catorce de Octubre próximo, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa en continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

- ARTÍCULOS QUE SE CITAN  
1.º — Aceite mineral. — Idem vegetal de 1.º — Idem, idem, de 2.º — Arroz. — Azúcar. — Azucarrillos. — Bizcochos. — Carbón de cok. — Idem mineral. — Idem vegetal. — Carne de carnero. — Idem de vaca. — Chocolate. — Chuletas. — Dulce. — Gallinas. — Garbanzos. — Huevos. — Jabón común. — Jamón. — Leche de cabras. — Idem de vacas. — Leña. — Mantecas. — Merluza. — Pasta. — Patatas. — Pescado. — Pichones. — Pollos. — Saagdas. — Ternera. — Tocino. — Velas de esperma. — Vino común. — Idem generoso.

Segovia 29 de Septiembre de 1907. — El Comisario de guerra, Alejandro Bernal.

Núm. 1191

Comandancia de Ingenieros de Segovia

## ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de materiales necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, Real Sitio de San Ildefonso y Avila, durante un año y tres meses más, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La licitación tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de San Agustín, núm. 15, el día cinco de Noviembre próximo á las diez horas, en cuyo punto y desde este día excepto los feriados, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Segunda. El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Tercera. Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta, media hora antes á la indicada en pliegos cerrados y extendidas en el papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, acompañando como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos ó sus sucursales, el de la cantidad que se dará á conocer oportunamente, sujetándose á los precios límites que se anunciarán con la debida oportunidad en el Boletín oficial de esta provincia.

Cuarta. Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia 1.º de Octubre de 1907.—  
Juan Recacho.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número....., y habitante en....., calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, se comprometo á verificar la entrega de los materiales que á continuación se expresan, con sujeción á los pliegos de condiciones correspondientes durante un año y tres meses más, á los precios que se detallan á continuación.

## Primer grupo

Por cada millar de ladrillo ordinario, de 0'28 largo, 0'14 ancho y 0'05 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de ladrillo ordinario, de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'045 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de baldosa ordinaria, de 0'26 largo, 0'26 ancho y 0'02 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de ladrillos prensados, de 0'25 largo, 0'125 ancho y 0'05 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de ladrillo moldeado, de 0'27 largo, 0'13 ancho y 0'048 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de ladrillo hueco, de 0'26 largo, 0'12 ancho y 0'04 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de ladrillo refrac-

tario, de 0'25 largo, 0'12 ancho y 0'06 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de rasilla hueca, de 0'26 largo, 0'125 ancho y 0'025 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de teja plana, tipo Marsella, de 13 1/2 metro cuadrado, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de teja árabe, de 0'42 largo y 0'20 ancho, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada ciento de azulejos de primera, de 0'20 largo, 0'20 ancho y 0'02 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

## Segundo grupo

Por cada metro cúbico de sillería, piedra granítica de las canteras de Ortigosa, del tamaño que se pidan y uso corriente, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de sillería, piedra granítica de las canteras de las Nieves, del tamaño que se pidan y uso corriente, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de piedra blanca, de Bernuy de Porreros, del tamaño que se pida y uso corriente, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de sillarejos, piedra granítica de las canteras de las Nieves, diferentes, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de adoquines de la misma cantera, de 0'20 0'32 largo, 0'10 á 0'15 ancho, y de 0'50 0'18 de tizon, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de losa de la misma cantera, de 0'20 á 0'40 largo, 0'40 á 0'80 ancho y 0'12 á 0'15 espesor, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de piedra para mampostar canteras de idem, el menor mampuesto deberá pesar 20 kilogramos, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de morrillo para empedrados finos, de 0'03 á 0'07 en un sentido, en otro de 0'025 á 0'04 y en el otro de 0'09 á 0'012, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de morrillo para empedrados ordinarios, de 0'08 á 0'012 en un sentido, en otro de 0'03 á 0'05 y en el otro de 0'10 á 0'14, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de piedra machacada de canto silíceo, deberá pasar por una malla de 0'04 de diámetro, sin pasar más de 0'02, tantas pesetas y céntimos, en letra.

## Tercer grupo

Por cada hectolitro de cal grasa para morteros y blanqueos, entregada viva y en piedra y sin polvo alguno, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada hectolitro de yeso negro para enfoscados, reunirá las condiciones del pliego, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada hectolitro de yeso blanco para enlucidos, reunirá las condiciones del pliego, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de arena corriente pasará por una criba de alambre, de 0'001 de diámetro, teniendo trece huecos ó mallas y trece alambres en cada cinco centímetros de longitud, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cúbico de arena fina de Bernuy, pasará por una criba de alambre de 0'01 de diámetro, teniendo trece huecos ó mallas y trece alambres en cada cinco centímetros de longitud, tantas pesetas y céntimos, en letra.

## Cuarto grupo

Por cada quintal métrico de cal hidráulica de Zumaya, embasada en barricas, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada un saco de cal hidráulica de Bernuy de Porreros (Segovia), en sacos de 40 kilogramos, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada quintal métrico de cemento Portland, embasado en barricas, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada saco de 40 kilogramos de cemento Portland, de Bernuy, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada millar de baldosa de cemento de 0'20 largo, 0'20 ancho y 0'02 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro lineal de tubos de cemento de 0'15 de diámetro interior, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro lineal de tubo de cemento de 0'20 de diámetro, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro lineal de tubo de cemento de 0'25 de diámetro, tantas pesetas y céntimos, en letra.

## Quinto grupo

Por cada metro cuadrado de madera de escuadría, de pino de Valsain, de diferentes escuadrías y siendo su longitud de seis metros ó menor, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de madera de escuadría, de pino de Valsain, de más de seis metros, pero sin exceder de diez, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de tablazón limpio, de pino de Valsain, de 0'28 ancho por 0'03 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de idem de 0'28 ancho por 0'024 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de idem de 0'28 ancho por 0'018 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de idem de 0'20 ancho por 0'012 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de idem de 0'035 de grueso por 0'41 de ancho, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de tabla machihembrada de pino rojo, de 0'10 ancho y 0'023 grueso, longitudes diferentes y cepilladas por sus dos caras, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de tabla machihembrada de pino de tea, de 0'10 ancho, 0'025 grueso y longitudes diferentes, cepilladas por sus dos caras, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada metro cuadrado de listones de cielo raso, de 0'023, 0'2 y 0'7 grueso, longitudes diferentes, tantas pesetas y céntimos, en letra.

## Sexto grupo

Por cada kilogramo de hierros y aceros redondos y cuadrados desde 6 á 75 mm., tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de viguetas de hierro y acero laminados, de las dimensiones y forma de sección que se pidan, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo hierro flejes de las dimensiones que se pidan, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de hierro en rejas y balcones según los diseños que se pidan, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de hierro fundido en columnas, según el diseño que se dé, tantas pesetas y céntimos, en letra.

## Séptimo grupo

Por cada un vidrio de 0'54x0'54,

tantas pesetas y céntimos, en letra.  
Por cada un idem de 0'48x0'48,

tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada un idem de 0'45x0'45,

tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada un idem de 0'42x0'42,

tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada un idem de 0'33x0'33,

tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada un idem de 0'27x0'27,

tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de clavos trabaderos de 0'15 á 0'30 largo, y 0'012 grueso, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de puntas de París de 0'015 en adelante, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de tubería de plomo de diferentes diámetros, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de zinc en planchas de los núms. 12 y 14, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de plomo en planchas de 0'80 y 1'00 metros ancho, de 0'015 grueso y cuatro metros de largo, tantas pesetas y céntimos, en letra.

## Octavo grupo

Por cada kilogramo de aceite linaza cocido, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de agnarrás, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de albayalde de 1.ª en polvo, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de minio inglés de 1.ª, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de minio de 1.ª del país, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de albayalde puro, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de blanco de España, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de almazarrón en polvo, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de cola fuerte de 1.ª, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de barniz de brocha, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de amarillo cromo, tantas pesetas y céntimos, en letra.

Por cada kilogramo de ocre en polvo, lavado, tantas pesetas y céntimos, en letra.

(Fecha y firma del proponente)

## PÉRDIDA

El 20 del mes pasado, desapareció del Puerto de Malagosto, una yegua, con una potra al pie, de las señas siguientes:

Pelo rojo las dos, alzada de la yegua, seis y media cuartas, marco B en la llana derecha, hecho con tijera.

Se ruega á quien las haya recogido, las entregue á su dueño, Isidoro Gil, en Cantimpalos, quien abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL